



4 de agosto de 2015

DAJ 128-2015

PJD-08-2015

SGS-DAJ-O-1225-2015

C03/0/2496

Señores

Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero

Presente

Estimados señores:

En relación con el proyecto de reforma al Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos fiscalizados por SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE, Acuerdo SUGEF 32-10, que se sometió a conocimiento de las asesorías jurídicas de las cuatro Superintendencias, se emite el presente criterio, mediante el cual se concluye que desde el punto de vista legal no existe óbice para emitir la normativa referida.

En este sentido, es importante señalar que de acuerdo con el inciso b) del artículo 171 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) tiene la facultad para aprobar normas relativas a la autorización, regulación, supervisión y fiscalización que conforme a la ley, deben ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y la Superintendencia General de Seguros (SUGESE).

En relación con el texto en análisis, es necesario indicar que una auditoría de estados financieros de una entidad financiera, tiene por objeto que el auditor externo independiente exprese una opinión sobre si los estados financieros del ente supervisado están preparados. Dicha labor implica, además, que el profesional a cargo tome en consideración que dichos estados financieros se refieren a todo lo importante, están de acuerdo con el marco contable regulatorio aplicable, y si la información presenta razonablemente la situación financiera, el desempeño y los flujos de efectivo del ente.

Dada la importancia de esta labor, los auditores externos en mención deben tener presente, también, la actividad, la complejidad y volumen de las operaciones; el perfil, los sistemas y metodologías de medición del nivel de exposición al riesgo; y el entorno económico, entre otros, en que se desenvuelve la entidad financiera auditada. Para ello, los auditores externos

deben contar con los conocimientos técnicos, legales y regulatorios, así como la experiencia necesaria para prestar un servicio de esta naturaleza.

Tomando en consideración lo anterior, las cuatro superintendencias han considerado importante actualizar y ajustar los requerimientos regulatorios, y el marco aplicable para la inscripción y desinscripción de estos profesionales en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

En este sentido, con los cambios previstos en esta propuesta que se presenta para la aprobación del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), se busca que los auditores externos cuenten con las competencias necesarias, presenten la documentación requerida y conozcan los motivos y el procedimiento aplicable para desinscripción del registro. En este último caso, esta reforma resguarda el debido proceso que debe aplicarse en el trámite de desinscripción, al remitirlo al procedimiento administrativo ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública.

Cabe destacar que en una primera revisión de la propuesta reglamentaria, realizada en el 2014, mediante criterio conjunto (**C03/0/2936, SGS-DAJ-O-1553-2014 DAJ-00138-2014 PJD-07-2014**) las direcciones jurídicas de las cuatro Superintendencias se refirieron a la propuesta y se plantearon varias observaciones. Las observaciones señaladas en esa oportunidad fueron tomadas en consideración en la nueva versión, salvo la que se refiere al órgano que debía conocer de la desinscripción del auditor externo.

Analizado nuevamente este punto, se considera que en el caso de los auditores externos, ellos realizan una función auxiliar respecto a la actividad de los participantes propios del mercado como los intermediarios, por eso mismo lo que se realiza es un acto de registro y no propiamente de autorización, lo que implica que no necesariamente debe considerarse el artículo 171 inciso d) en todos sus extremos, siendo factible la atribución de la función correspondiente a los superintendentes tal y como ya lo tiene previsto el Reglamento desde su versión original. De tal manera que cuando presten servicios a los sujetos fiscalizados por las Superintendencias, su actividad deba someterse a una serie de condiciones que son precisamente las que se regulan en el Reglamento de marras. En consecuencia, no existe una norma que indique que la inscripción en el registro, y en esa medida tampoco la desinscripción, formen parte de las potestades-deberes del CONASSIF y por esa razón no existe objeción al proceso de desinscripción directo ante las Superintendencias que se plantea en la propuesta actual.

Por otro lado, y considerando que la vigilancia preventiva es el mejor recurso con que cuentan el CONASSIF y las cuatro superintendencias para lograr una efectiva protección de los intereses del público, se establece claramente la forma en que los supervisores deben revisar los documentos que respalden las labores de las auditorías externas, incluso los documentos de trabajo, y fijar los requisitos que se deben incluir en los dictámenes o las opiniones de los auditores externos, de manera que los informes y opiniones presentados

por estos se conviertan en información fundamental e imprescindible para la toma de decisiones de todos los participantes, y el público en general.

Las diferentes áreas de asesoría jurídica de las cuatro superintendencias efectuamos una revisión de este proyecto de reforma a la luz de lo dispuesto en el “*Procedimiento para la tramitación ante el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero Costarricense de proyectos de emisión o reforma de reglamentos del Sistema Financiero*” y consideramos que resulta consistente con el ordenamiento jurídico vigente.

Finalmente, se concluye que la reglamentación sometida a consideración cumple con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico que regula el Sistema Financiero Nacional y forma parte, además, de la regulación prudencial necesaria para el desarrollo de los fines encomendados a los órganos de supervisión.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Licda. Elisa Solís, Directora
Dirección General de Asesoría Jurídica de
SUGEF

 Documento suscrito mediante firma digital.

Lic. Luis González, Director
Dirección General de Asesoría Jurídica de
SUGEVAL

 Documento suscrito mediante firma digital.

Licda. Nelly Vargas, Directora
División de Asesoría Jurídica de SUPEN

 Documento suscrito mediante firma digital.

Lic. German Rodríguez, Director
División de Asesoría Jurídica de SUGESE